



Alerta Legal

**BOFILL
MIR**
ABOGADOS

Decreto N°45

Con fecha 6 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°45, del Ministerio de Salud, introduciendo modificaciones al Decreto Supremo N° 977, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en materia de productos lácteos.



Andrea Abascal

Socia
Life Sciences



Anamaría Verdugo

Asociada Senior
Life Sciences



Andrés Sepúlveda

Asociado Senior
Life Sciences



Carla Bassaletti

Asociada
Life Sciences

El Decreto N°45 del Ministerio de Salud, tiene por objeto adecuar el Reglamento Sanitario de los Alimentos, a lo dispuesto en la Ley N° 21.179, que establece normas sobre Elaboración, Denominación y Etiquetado de Productos Lácteos o derivados de la Leche.

- Se introduce al Reglamento Sanitario de los Alimentos la definición de “elaboración de alimentos” (art. 14 letra l), entendiéndose por tal la transformación de materias primas alimentarias o alimentos mediante un tratamiento que cambie sus propiedades físicas, químicas, biológicas u organolépticas.
- Introduce modificaciones a la **rotulación** de los productos lácteos, dentro de los cuales se encuentran:
 - Respecto de Productos lácteos, mantequillas y quesos que señala, se establece la obligación de indicar, en la parte principal del rótulo, el nombre del país de ordeña, acompañado de la imagen de su respectiva bandera, regulándose además la forma técnica en que dicha información deberá consignarse.
 - En el caso de productos terminados importados, los importadores deberán disponer de la información que provea el elaborador de los alimentos y/o empresas certificadoras y/o las autoridades competentes del país de origen del producto.
 - En las botellas o envases de leche líquida y en polvo se deberá indicar la tecnología o tratamiento térmico primario utilizado para eliminar agentes patógenos en la leche, tales como pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura UHT o esterilización.
 - En caso de otros procedimientos términos se deben informar mediante un código QR u otro medio electrónico de lectura de información equivalente, estampado en la botella o envase.

- Modifica la definición de “leche” en el artículo 198 del Reglamento Sanitario de los Alimentos e introduce la definición de “producto lácteo”.
- Incorpora a la clasificación de leche, la **leche cruda**, estableciendo que es aquella que no ha pasado por el proceso de pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura UHT o esterilización.
- En materia de normas de producción, se establece que las plantas elaboradoras de leche, así como sus procesos de elaboración deberán ser aprobadas por la autoridad sanitaria, exigiéndose además que los directores técnicos sean profesionales universitarios con conocimientos y experiencia comprobable en el área de procesamiento de leche. Además, se exige que las plantas cuenten con laboratorios de análisis para asegurar la calidad.
- **Vigencia:** Este decreto entrará en vigor el 6 de noviembre de 2027.

Esta alerta legal fue preparada por el equipo Life Sciences de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



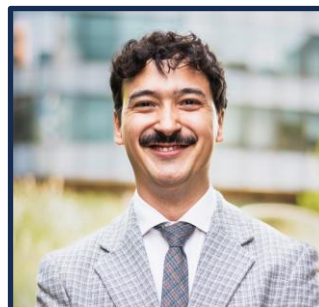
Andrea Abascal

Socia
Life Sciences
aabascal@bofillmir.cl



Anamaría Verdugo

Asociada Senior
Life Sciences
averdugo@bofillmir.cl



Andrés Sepúlveda

Asociado Senior
Life Sciences
asepulveda@bofillmir.cl



Carla Bassaletti

Asociada
Life Sciences
cbassaletti@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
Las Condes | Santiago, Chile

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
www.bofillmir.cl